JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso al despacho y, vistos los escritos digitales que anteceden, se dispone:

1. En cuanto a la petición de "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS EN LA SENTENCIA", presentada por el gestor judicial de la demandada GLORIA MILENA GOMEZ MENDOZA, es de anotar que en la sentencia se indicó que los linderos del predio materia de expropiación a segregar del inmueble en mayor extensión identificado con la Matrícula Inmobiliaria 272-33470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona ***"…se encuentran determinados en el líbelo de la demanda…"***, los que corresponden a: ***"…área requerida de terreno de TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE COMA VEINTISIETE METROS CUADRADOS (3.177,27 M2), determinada por las abscisas inicial K 33+171,78 ID y final K 33+271,41 ID, la cual se segregará de un predio de mayor extensión denominado PREDIO RURAL PREDIO DOS, ubicado en la vereda Tescua de la jurisdicción del municipio de Pamplonita, departamento Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-33470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y cédula catastral número 545200001000000040001000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En longitud de 61,58 metros, con (23-1) Eleuterio Gómez Hernández – Predio Rural Monserrate; POR EL SUR: En longitud de 0,00 metros, con (11) Coordenada 11; POR EL ORIENTE: En longitud de 90,18 metros, con (1-11) Río Pamplonita; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 115,73 metros, con (11-23)…"***.

De lo que se evidencia que no hay lugar a la corrección pretendida por el gestor de la pasiva.

No obstante y teniendo en cuenta la nota devolutiva procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, con turno de registro 2023-3398 de la matrícula inmobiliaria 272-33470, respecto de la inscripción de la sentencia proferida en este asunto el 20 de febrero de 2023, se ordena librar nuevamente oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA, remitiéndole copia de la demanda, de la sentencia y de este auto, para los fines de

Powered by CamScanner

inscripción correspondientes. Por secretaría remítanse los oficios de forma digital a la Oficina de Registro mencionada.

2. Previo a resolver sobre la renuncia al poder conferido por la entidad demandante, presentada por la abogada JESSICA DAYANNA PULIDO YAÑEZ, acredítese el cumplimiento de lo normado por el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Powered by CamScanner